

RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° E-2026-185
DE 2026, DE ESTA SUBSECRETARÍA

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de marzo de 2026**

RES. EX. N° **00728/2026**

V I S T O: Lo dispuesto en la Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995; y la Resolución Exenta N° E-2026-185 de 2026, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° E-2026-185 de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobó el sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Coliumo Sector A, Región del Biobío.***

2.- Que, por un error de hecho, se transcribió en la citada reunión el numeral 4 correspondiente a la resolución anterior.

3.- Que, en este contexto, el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880, establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

4.- Que, atendido lo expuesto precedentemente, se procederá a rectificar la Resolución Exenta N° E-2026-185 de 2026, en el sentido que se indicará.

R E S U E L V O:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta N° E-2026-185, de 2026, de esta Subsecretaría, que aprobó el sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Coliumo Sector A, Región del Biobío***, al S.T.I. Pescadores Artesanales Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, R.U.T. N° 53.300.523-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5122, de fecha 11 de septiembre de 2008, con domicilio en Avenida Coliumo N° 2065, Sector Los Morros, Tomé, Región del Biobío, en el sentido de reemplazar su numeral 4.-, por el siguiente:

"4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso chicorea de mar *Chondracanthus chamissoi*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales,
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril),
- Talla mínima de fronda de 10 cm.

b) 235.405 individuos (23.709 kilogramos) del recurso cholga *Aulacomya atra*.

c) 54.936 individuos (1.177 kilogramos) del recurso navajuela *Tagelus dombeii*.

d) El recurso pelillo *Gracilaria spp.*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 cm sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg por metro cuadrado en el área.

e) 132.546 individuos (10.203 kilogramos) del recurso taquilla *Mulinia edulis*."

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT

